



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL  
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 565-2015-MPH-GM

Huaral, 28 de Diciembre del 2015

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Informe N° 0214-2015-MPH-GDUOT, de fecha 22 de Diciembre del 2015, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, manifiesta que carece de sustento técnico el Adicional de Obra N° 01 presentado por el Consorcio Educación por Huaral, por lo que recomienda se declare improcedente ADICIONAL DE OBRA N° 01 de la Obra: “Mejoramiento y Equipamiento de los Servicios Educativos del Nivel Inicial y Primaria de la I.E.P. N° 21010 CLARA NICHOS MANSILLA, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral-Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el Artículo 78° del precepto municipal precitado, estipula que el ejercicio de las competencias y funciones específicas de las Municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas de la materia.

Que, con fecha 13 de agosto del 2015 se suscribe el Contrato N°047-2015-MPH entre la Municipalidad Provincial de Huaral y Consorcio Educación Por Huaral para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento y Equipamiento de los Servicios Educativos de Nivel Inicial y Primaria de la I.E.P. 21010 Clara Nichos Mansilla, , Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima”.

Que, con Carta N° 020-2015-CEPH de fecha 09 de diciembre del 2015, el Representante Legal de Consorcio Educación por Huaral, Sr. Mario Fernando Neumann Loayza hace llegar la solicitud de adicional de obra N° 01 de la citada obra, para su revisión y trámite respectivo. Señalando que presenta el expediente correspondiente a las partidas de encofrado concreto y acero para vigas y losa aligerada, así como ladrillo para techo, cielo raso, tarrajeo de vigas y pintura, señala también que la mejora en el techo del segundo nivel del pabellón C, se realiza por cuestiones de calidad de servicio a los alumnos de la Institución Educativa. El resumen de lo requerido es S/.61,893.10 equivalente al 1.51% del monto del contrato original.

Que, mediante Informe N° 723-2015-MPH/GDUOT/SGOPEM de fecha 21 de diciembre del 2015 la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico señala lo siguiente:

- ✓ Que, revisando el expediente técnico de la obra, el adicional de Obra N° 01 se encuentra en el Plano: PABELLON C - CORTES Y ELEVACIONES (A-15).
- ✓ Revisando el adicional de Obra N°01, el análisis de Precios Unitarios NO coinciden con el Expediente Técnico de Obra.
- ✓ Falta el desagregado de gastos generales
- ✓ Falta el cálculo del factor de incidencia
- ✓ El Adicional de Obra N°01 debe presentar su cronograma de ejecución de obra





“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

- ✓ Falta copia de los asientos del cuaderno de obra solicitando el Adicional de Obra N°01 emitido por el Residente y el Inspector de Obra.
- ✓ Panel Fotográfico de la zona de estudio.

Concluyendo por la Imprudencia del Adicional de Obra N°01 de la Obra “Mejoramiento y Equipamiento de los Servicios Educativos del Nivel Inicial y Primaria de la I.E.P. N°21010 Clara Nichos Mansilla, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima”, solicitado por Consorcio Educación por Huaral; por carecer de sustento técnico.

Que, mediante Informe N° 0214-2015-MPH-GDUOT de fecha 22 de diciembre del 2015 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial manifiesta que carece de sustento técnico el Adicional de Obra N° 01 de la Obra “Mejoramiento y Equipamiento de los Servicios Educativos del Nivel Inicial y Primaria de la I.E.P. N°21010 Clara Nichos Mansilla, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima”, presentado por Consorcio EDUCACION POR HUARAL, asimismo, habiéndose revisado la documentación presentada por el Contratista Consorcio Educación por Huaral de la citada obra, se encuentra IMPROCEDENTE el Adicional de Obra N°01 por un Monto de S/.61,893.10 Nuevos Soles.

Que, el artículo 40° del Reglamento del D.L. N° 1017 la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, modificado con D.S N°138-2012-EF, dispone:

Artículo 40°.- Sistemas de Contratación

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26°, inciso e) de la Ley, las Bases incluirán la definición del sistema de Contratación.

Los Sistemas de Contratación son:

1. Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que formen parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra.

Que, el artículo 207° del Reglamento del D.L. N° 1017 la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, modificado con D.S N° 138-2012-EF, dispone:

Artículo 207°.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)

Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

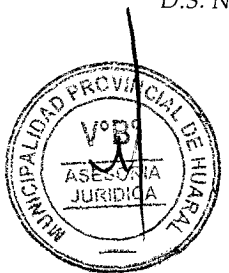
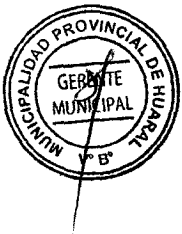
Que, el artículo 41° numeral 41.2 del D.L. N°1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29873, establece:

Artículo 41°.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

41.1 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

41.2 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la serán aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el segundo párrafo del presente artículo y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir





## “AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuenta con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

41.3 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requerirá la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República, no siendo aplicable para este caso el límite establecido en el numeral 41.1 del presente artículo.

41.4 Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

41.5 La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a arbitraje. Tampoco pueden ser sometidas a arbitraje las controversias referidas a la ejecución de las prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión que requieran aprobación previa de la Contraloría General de la República.

41.6 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

41.7 Las discrepancias respecto de la procedencia de la ampliación del plazo se resuelven de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 40 de la presente ley.



Que, mediante Informe N° 1281-2015-MPH-GAJ, de fecha 28 de Diciembre del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que teniendo en cuenta lo informado por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico y Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, considera declarar IMPROCEDENTE la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 de la Obra: “Mejoramiento y Equipamiento de los Servicios Educativos del Nivel Inicial y Primaria de la I.E.P. N°21010 Clara Nichos Mansilla, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima.

ESTANDO A LO EXPUESTO, A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF, Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0158-2015-MPH.

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 de la Obra: “Mejoramiento y Equipamiento de los Servicios Educativos del Nivel Inicial y Primaria de la I.E.P. N°21010 Clara Nichos Mansilla, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima, de acuerdo a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al Consorcio Educación por Huaral, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 21° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal

